

A DESPACHO: 17 de mayo de 2023. Informando que se allegaron documentos a fin de que se reconozca la calidad de heredero. Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 190014003002-2019-00567-00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CERON RENGIFO
CAUSANTE: JUAN ADAN CERON ERAZO

Auto Interlocutorio Nro. 1087

Acorde con lo informado por secretaría, la señora María Nelly Cerón Uribe, arrima el registro civil de nacimiento, aduciendo su calidad de heredera del causante Juan Adán Cerón Erazo. Sin embargo, en dicho documento aparece como cedula de ciudadanía del causante el número 4.557.33, no el número 4.757.333, como se conoce de la identificación del causante, en consecuencia, se despachará desfavorablemente su petitum al no existir claridad sobre la relación filial de la solicitante con el causante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la solicitud elevada por la MARIA NELLY CERON URIBE por lo expuesto en esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7675d03ed4b991a1a01e4e5fff35263a87045fac20e2526ddb41ba142d23a3de**

Documento generado en 17/05/2023 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>